

RESOLUCIÓN No. 01050

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA

En uso de las facultades contempladas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, y las atribuciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las consagradas en el Decreto 109 de 2009, la Resolución 3074 de 26 de mayo de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 22 de mayo de 2003 la Subdirección Ambiental Sectorial remitió a la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del medio Ambiente-DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente, los documentos originales de los salvoconductos 013495, 0230872, y 0231134 expedidos por **CORANTIOQUIA**, acompañados del formato original de reporte con el cual fueron allegados al DAMA, mediante radicado 2003ER7694, y las fotocopias enviadas vía fax, por la oficina de minas y medio Ambiente de la Alcaldía Municipal de Remedios (Antioquia), con radicados DAMA Nos. ER16146, ER16147 y ER16148, donde fueron expedidos los referidos salvoconductos, copias en las cuales no aparece relacionada la especie perillo.

Que se presume que a los citados salvoconductos, en los literales Nos. 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, les fue relacionada la especie perillo, así: Al Salvoconducto No. 0134951 (12M3) de perillo, al Salvoconducto No. 0230872 (16M3) de perillo y al Salvoconducto No. 0231134 (13M3) de perillo. Estos salvoconductos fueron enviados al DAMA mediante el radicado ER7694 del 11 de marzo de 2003 por la empresa “**DEPOSITO DE MADERAS JORGE CAÑON**”, ubicado en la Carrera 93 No. 97-16, cuyo propietario es el señor JORGE ODILIO CAÑON DELGADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.037.621, para amparar (43M3) de madera de la especie comúnmente denominada perillo (*Couma macrocarpa*).

Dichos salvoconductos fueron reportados por la citada empresa en atención a la observación consignada por profesionales del Grupo Flora e Industria de la Madera en el folio No. 181 del libro de operaciones de la misma, al detectarse que estaba facturando madera perillo sin realizar los debidos registros y movimientos en el libro de operaciones y no estaba presentando los documentos soporte (salvoconductos) ante el DAMA.

Que revisado el expediente, las bases de datos y los sistemas de información de la entidad, no se evidencia ninguna actuación posterior, por lo que se evaluará si opera el fenómeno de la caducidad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial, las señaladas en el artículo 8º, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las

RESOLUCIÓN No. 01050

personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 Constitucional, le asigna al Estado el imperativo de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, generando desarrollo sostenible, conservación y restauración o sustitución de estos. Atribuye también como responsabilidad estatal la prevención y control de agentes de deterioro ambiental, y que en cuyo caso, se configura la potestad sancionatoria como un mecanismo de protección frente al quebrantamiento de normas ambientales, y que consecuentemente hace exigible el resarcimiento de los daños originados.

Que de acuerdo con las disposiciones Constitucionales, nace para el Estado, la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y la diversidad e integridad del ambiente, por cuanto, la carta política de Colombia, prevé el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, correspondiéndole planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que adicionalmente, dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia los principios de igualdad, celeridad y caducidad de la acción, que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados; es así como, la caducidad tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general.

Que con relación con la actuación ambiental de carácter sancionatorio surtida dentro del expediente **DM-08-2007-2632**, en contra del señor **JORGE ODILIO CAÑON DELGADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.037.621, como propietario de la empresa "**DEPOSITO DE MADERAS JORGE CAÑON**", ubicada en la Carrera 93 No. 97-16, esta Secretaría considera pertinente señalar lo dispuesto en el Parágrafo 3º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, en el que se estipula que:

"Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya."

Que el Decreto 1594 de 1984, define el proceso sancionatorio en los artículos 197 y siguientes, no obstante dicho régimen no contiene la figura de la caducidad administrativa, razón por la cual y, frente al vacío de la norma, nos remitimos a lo dispuesto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo (vigente al momento de los hechos de conformidad con el art. 308 de la Ley 1437 del 2011), el cual establece que:

RESOLUCIÓN No. 01050

"Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas."

Que sobre esta materia, vale la pena recalcar la posición del H. Consejo de Estado, Sección Primera, expediente ~~4438~~, MP. Doctor Libardo Rodríguez Rodríguez, frente a la caducidad relacionada con el hecho puntual en el tiempo y el transcurso del mismo por más de los tres (3) años a que se refiere el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo (vigente al momento de los hechos de conformidad con el art. 308 de la Ley 1437 del 2011), en los siguientes términos:

(...) "Aquel fenómeno jurídico que limita en el tiempo el ejercicio de una acción, independientemente de consideraciones que no sean solo el transcurso del tiempo; su verificación es simple, pues el término ni se interrumpe ni se prorroga y es la Ley que al señalar el término y el momento de su instalación, precisa el término final e invariable, debe interpretarse que teniendo en cuenta las normas que dicta el Legislador deben producir los efectos en ellas previstos, y en tal sentido, cuando se hace referencia a la caducidad de la acción prevé el ejercicio de la autoridad administrativa en la medida que también produzca efectos en derecho, es decir, mediante la expedición dentro del término de tres años previsto de manera general en la norma" (...).

Al respecto, el H. Consejo de Estado, reiteró su posición, mediante providencia del 23 de junio de 2000, expediente 9884, Magistrado ponente Dr. Julio E. Correa Restrepo, donde se precisó:

"(...) Pues bien, el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable al presente caso, es claro en disponer que salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que puede ocasionarlas, por lo tanto el término se debe contar a partir del momento en que se produce el hecho infractor." (...) Resaltado fuera del texto original.

Que respecto al término establecido en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo (vigente al momento de los hechos de conformidad con el art. 308 de la Ley 1437 del 2011), se han expuesto tres tesis en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C., impartió directrices a las entidades y organismos Distritales, a través de la Directiva No. 007 de noviembre 09 de 2007, en la que señaló lo siguiente:

*(...) "Como se observa, han sido diversas las tesis expuestas en relación con el tema objeto de este documento, sin que hasta la fecha se haya generado una única línea jurisprudencial, razón por la cual se hace necesario impartir las siguientes instrucciones en cuanto al término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración: " (...) *Teniendo en cuenta que no existe una posición unificada de la Jurisdicción Contencioso Administrativa frente a la interrupción del término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, y que la administración debe acatar el criterio que desde el punto de vista del análisis judicial genere el menor riesgo al momento de contabilizar dicho término, se recomienda a las entidades Distritales que adelanten actuaciones administrativas tendientes a imponer una sanción, que acojan en dichos procesos la tesis restrictiva expuesta por el Consejo de Estado, es decir, aquella que indica que dentro del término de tres años señalado en la norma en comento, la administración debe expedir el acto principal, notificarlo y agotar la vía gubernativa" (...)* (Subrayado fuera de texto).

Que así las cosas y, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo (vigente al momento de los hechos de conformidad con el art. 308 de la Ley 1437 del 2011) y, las instrucciones impartidas a través de la Directiva No. 007 de 2007 expedida



RESOLUCIÓN No. 01050

por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se deduce que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para el caso en concreto, disponía de un término de 3 años contados a partir de la fecha en que se allegaron los salvoconductos 013495, 0230872, y 0231134 expedidos por **CORANTIOQUIA**, acompañados del formato original de reporte con el cual fueron allegados al DAMA, mediante radicado 2003ER7694, y las fotocopias enviadas vía fax, por la oficina de minas y medio Ambiente de la Alcaldía Municipal de Remedios (Antioquia), con radicados DAMA Nos. ER16146, ER16147 y ER16148, donde fueron expedidos los referidos salvoconductos, copias en las cuales no aparece relacionada la especie perillo, esto es, desde el 11 de Marzo de 2003, para la expedición del acto administrativo de sanción, su notificación y debida ejecutoria, trámite que no se surtió dentro del término legal, operando de esta manera el fenómeno de la caducidad.

Que lo expuesto en el párrafo anterior tiene sustento jurídico en el radicado No. 2012EE147424 del 30 de noviembre de 2012, mediante el cual la Dirección Legal de esta Secretaría se manifestó respecto del fenómeno de la caducidad en los siguientes términos:

“...las leyes rigen hacia el futuro, y en tal sentido al expedirse y cobrar vigencia la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, todas las infracciones a normas sobre protección ambiental o daño ambiental, que se originaron partir (sic) de esa fecha, la caducidad de la facultad sancionatoria es de 20 años y si la conducta se cometió antes de esta fecha es decir hasta el 20 de julio de 2009, la caducidad a aplicar es la del artículo 38 del derogado Decreto-Ley 01 de 1984...” (Negrilla fuera de texto)

La ausencia de decisión de fondo en el trámite administrativo sancionatorio ambiental en el presente asunto, ha excedido los límites de razonabilidad imperantes en el derecho constitucional al debido proceso, que bajo las condiciones previstas, no debió exceder el límite temporal determinado en la ley, toda vez que esa posibilidad está limitada por la caducidad de la acción, razón por la cual, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo, se procederá a declarar la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del expediente **DM-08-2003-788**, por no haberse expedido el acto que atribuye responsabilidad ambiental, dentro del término legal establecido en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo (vigente al momento de los hechos de conformidad con el art. 308 de la Ley 1437 del 2011).

Que, siendo la caducidad, una institución de orden público, a través de la cual el legislador establece un plazo máximo para el ejercicio de la facultad sancionadora de la administración, que tiene como finalidad armonizar dicha potestad con los derechos constitucionales de los administrados, no hay duda, que su declaración proceda de oficio, por cuanto, al continuar el proceso, este culminaría con un acto viciado de nulidad, por falta de competencia temporal de la autoridad que lo emite.

En igual sentido, el Doctrinante Luis Alfonso Acevedo Prada, en su obra *“Caducidad, Prescripción, Perención, Preclusión y Términos”* Primera edición 2004, expresó al respecto de la caducidad lo siguiente:

(...)” Ahora bien, en la caducidad ocurre que proceden sus efectos ope legis o de pleno derecho, sin necesidad de que el interesado en beneficio de sus efectos la alegue o proponga como defensa exceptiva.

RESOLUCIÓN No. 01050

El funcionario competente en el juzgamiento pertinente, no solo debe sino que está obligado a declararla sin necesidad de petición de parte" (...)

El aspecto a dilucidar en esta instancia es el de la pretendida caducidad de la acción sancionatoria prevista en el artículo ~~38 de D.C.~~ A. (vigente al momento de los hechos, de conformidad con el art. 308 de la ley 1437 de 2011), sobre lo cual se observa que en el presente caso tuvo ocurrencia, pues se trata de una conducta que no tuvo continuidad en el tiempo y donde se debe tener en cuenta la fecha en que inicia la conducta y, en este caso ocurrió el 11 de Marzo de 2003.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución N° 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal b) de su artículo 1°, "Expedir los actos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del expediente No. **DM-08-2003-788**, iniciado por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, en contra del señor **JORGE ODILIO CAÑÓN DELGADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.037.621, como propietario de la empresa "**DEPOSITO DE MADERAS JORGE CAÑÓN**", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar las diligencias adelantadas dentro del expediente No. **DM-08-2003-788**, como consecuencia de lo previsto en el artículo primero de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente de la presente Resolución al señor **JORGE ODILIO CAÑÓN DELGADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.037.621, en la Carrera 93 No. 97-16 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01050

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia de la presente Resolución a la Subsecretaría General y de Control Disciplinario de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: ~~Contra la presente~~ providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de julio del 2013

Haiph

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 14 FEB 2014 () del mes de

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Elaboró:

Jazmit Soler Jaimes

C.C: 52323271

T.P: 194843

CPS: CONTRAT
O 180 DE
2013

FECHA
EJECUCION:

10/02/2013

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera

C.C: 79785655

T.P: 114411

CPS: CONTRAT
O 719 DE
2013

FECHA
EJECUCION:

4/03/2013

Alexandra Calderon Sanchez

C.C: 52432320

T.P: 164872

CPS: CONTRAT
O 373 DE
2013

FECHA
EJECUCION:

22/03/2013

Hugo Fidel Beltran Hernandez

C.C: 19257051

T.P: 27.872
C.S.J.

CPS: CONTRAT
O 750 DE
2013

FECHA
EJECUCION:

7/05/2013

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor


C.C: 51956823

T.P:

CPS: REVISAR

FECHA
EJECUCION:

22/07/2013


 DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL

472

ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE
SERVICIO:

1270988

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 116 | PESO TOTAL (gr): 5.800,00

FECHA PREADMISIÓN: 20/01/2014 16:19:53

NUMERO CONTRATO: 942-2013

FORMA DE PAGO: CRÉDITO

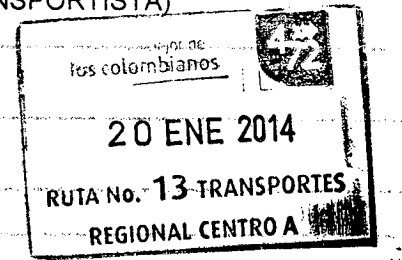
DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA
(CLIENTE)

Densy Herrera

Firma manuscrita

20-01-2014

DATOS DE QUIEN RECIBE
(TRANSPORTISTA)DATOS DE QUIEN RECIBE
ADMISIÓN O UNIDAD CORRANOMBRE Y APELLIDOS
COMPLETOS Y LEGIBLESCARGO/CÓDIGO
DE LA RUTA

FIRMA

FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial, por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES



000000001270988

Sub total: \$578.900

Descuento: \$0

Valor Total Imposición: \$578.900

4
72

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE
SERVICIO:

1270988

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso	Valor
RN121429376CO	HERLINDA NIETO MERCADO	CARRERA 18A N° 103-55	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121429380CO	GLERYS LEONOR VANEGAS MENDEZ	CARRERA 113 N° 74B-18	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121429393CO	JERLEY CELESTINA TUIRAN	CALLE 152 N° 54-39	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121429402CO	ROSA MARIA CARRILLO	CALLE 4 N° 24-02	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121429416CO	ALEJANDRA ROBLEDI FITZGERALD	CARRERA 111C N° 86-74 LOCAL 147 LOCALIDAD ENGATIVA	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121429420CO	JORGE ODILIO CAÑON DELGADO	CARRERA 93 N° 97-16	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121429433CO	MARIA ELVIRA HERNANDEZ	CALLE 65 SUR N° 77L-46	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121429447CO	YIDIS DEL CARMEN COLY VANEGAS	CALLE 72 N° 61-20	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121429455CO	FARID CECILIA GUTIERREZ MARTINEZ	CARRERA 87 I N° 34-23 SUR LOCALIDAD KENNEDY	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121429464CO	MARTINEZ ROZO CARMEN ROSA	CALLE 23G N° 98-79 LOCALIDAD DE FONTIBON	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121429478CO	ANGEL ALBERTO PERDOMO SANCHEZ	TV 72A N° 44G-03 SUR LOCAL 1 LOCALIDAD KENNEDY	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121429481CO	ANDRES FELIPE MARTINEZ CASTAÑEDA	AV CARRERA 19 N° 148-71 SEGUNDO PISO LOCALIDAD USAQUEN	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121429495CO	HAROLD MURCIA TOBARIA	CALLE 24C N° 75-34 LOCAL 1 LOCALIDAD FONTIBON	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121429504CO	JOHANNA ALEXANDRA ROJAS MENDEZ	CRA 25A BIS N° 3-11 LOCALIDAD LOS MARTIRES	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121429518CO	DALIDA ONDINA CORDERO PATERNINA	CALLE 68 N° 57-53 LOCALIDAD BARRIOS UNIDOS	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121429521CO	CACHAO 82	CARRERA 13 N° 82-52 LOCALIDAD CHAPINERO	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121429535CO	JORGE EDUARDO RAIGOSA BURITICA	CARRERA 88C N° 53-24 SUR LOCALIDAD BOSA	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121429549CO	EVELIO RIOS	AVENIDA CARRERA 9 N° 161B-46 LOCALIDAD USAQUEN	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121429552CO	SINDY JOHANA LARROTA VELASCO	CARRERA 111A N° 152C-62 LOCALIDAD SUBA	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121429566CO	EDGAR TAPIAS FLORES	CARRERA 88C N° 57C-44 SUR LOCALIDAD BOSA	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121429570CO	ZAIRA MILENA ROMERO FLROEZ	CARRERA 70B N° 24-91 SUR LOCALIDAD KENNEDY	BOGOTA D.C.	50,00	4900



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

CORREO CERTIFICADO NACIONAL Fecha Preadmisión: 20/01/2014 16:19:40 Centro Operativo: UAC.CENTRO SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062917-8 DG 25 G 95 A 55		 RN121429420CO																
REMITENTE Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Dirección: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2 Referencia: Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.		NIT/C.C/T.I: 899999061 Teléfono: 3778931 Código postal: O.S.: 1270988																
DESTINATARIO Nombre/ Razón Social: JORGE ODILIO CAÑON DELGADO Dirección: CARRERA 93 N° 97-16 Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.		Teléfono: 4411159 Código postal: OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO: FIRMA IMPOSITOR RES 1050-2013 SSFFS DCA																
Valor \$4.900	Peso (grs) 50,00	Peso Volumétrico (grs) 0,00	Valor Declarado \$0															
MOTIVOS DE NO ENTREGA <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td>NE</td> <td>DR</td> <td>C1</td> <td>N1</td> <td>NS</td> </tr> <tr> <td>RE</td> <td>FA</td> <td>C2</td> <td>N2</td> <td></td> </tr> <tr> <td>AP</td> <td>DE</td> <td>NR</td> <td>FM</td> <td></td> </tr> </table>		NE	DR	C1	N1	NS	RE	FA	C2	N2		AP	DE	NR	FM		Primer intento de entrega FECHA: dd / mm / aaaa HORA: hh:mm am / pm Segundo intento de entrega FECHA: dd / mm / aaaa HORA: hh:mm am / pm	
NE	DR	C1	N1	NS														
RE	FA	C2	N2															
AP	DE	NR	FM															
DATOS DE ENTREGA: Firma y sello de quien recibe <input type="checkbox"/> R		Nombre completo de quien recibe <i>Xmas A Vargas</i>																
Cédula de quien recibe <i>4825331</i>		Teléfono de quien recibe <i>1488</i>																
FECHA: dd / mm / aaaa <i>21/01/2014</i>		HORA: hh:mm am / pm <i>14:58</i>																
Nombre completo del distribuidor <i>CAÑON DELGADO</i>		Cédula <i>C.C. 70.002.420</i>																

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

- Código postal: 110911
- Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
- Línea Bogotá: (57-1) 419 9299
- Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO
LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER

Que dentro del expediente No. DM-08-2003-788, se ha proferido la "RESOLUCION No. 01050, Dada en Bogotá, D.C. a los 22 días del mes de julio de 2013, cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

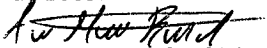
RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

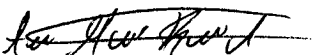
FIJACIÓN

Para notificar a el señor JORGE ODILIO CAÑÓN DELGADO Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy treinta y uno (31) de ENERO de 2014, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.


ANA MARIA ROJAS TRUJILLO
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

DESFIJACIÓN

Y se desfija hoy Trece (13) de 02 de 20 14 siendo las 5:00 p.m. vencido el término legal.


ANA MARIA ROJAS TRUJILLO
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V7.0

